

ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS.

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS. RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas relativa al ejercicio fiscal 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el **30 de abril**, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de febrero de 2019** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- c) La Cuenta Pública del Sistema del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, correspondiente al ejercicio 2018, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de abril de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LXII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de mayo de 2019**.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **17 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.
- e) Con la información presentada por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3804/2019** de fecha **22 de octubre de 2019**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

- Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:
- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones, obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias, donativos, así como los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que La Entidad Fiscalizada celebró o realizó relacionada con el ejercicio del gasto público, se ajustó a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal o comprobatorio que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que en la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, a las a disposiciones legales aplicables en materia de registro

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 16 días del mes de abril del año dos mil veinte 2020.

ATENTAMENTE



L.C. RAUL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

III.- LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	7	1	6	2	REC
Recomendaciones	3	0	3	4	IEI
SEP				3	REC
SUBTOTAL	10	1	9	9	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
SUBTOTAL					
TOTAL	10	1	9	9	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales.

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01
Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente por concepto de consumos, se solicitó al Organismo Operador a través del oficio PL-02-05-2055/2019 de fecha 12 de junio de 2019, información relativa a usuarios morosos que reporte el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, para lo cual el ente auditado informa mediante el oficio número 397 de fecha 24 de junio de 2019, suscrito por el C. [REDACTED], Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, mediante el cual remite oficio número 394, de fecha 24 de junio de 2018, suscrito por el C. [REDACTED] en el que señala lo siguiente: "Le informo que éste Organismo Operador realiza constantemente acciones de cobro, ya que hay una cuadrilla operativa responsable de realizar visitas domiciliarias a los usuarios morosos (a partir del vencimiento del segundo mes, como lo marca la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas), en dicha visita se deja un aviso por escrito al usuario, donde se plasma lo siguiente: "Le informamos que debido al adeudo que tiene con este Sistema, se ha suspendido el servicio de agua potable. Por lo anterior, le pedimos pase a nuestras oficinas a regularizar su pago y solicitar su reconexión." Esto con la finalidad de que el usuario acuda de inmediato a cubrir el pago del adeudo," con lo anterior señala el ente que anexa:

-Relación de los morosos (lista de Corte) correspondiente al mes de diciembre 2018, donde aparece nombre de usuario, domicilio, número de medidor, periodos de adeudo, monto del adeudo, número de contrato (Inm.), ruta, fecha de pago, observaciones y un total acumulado de 282 usuarios, con una cartera vencida de \$298,933 60.

Cartera Vencida después de la ejecución de las acciones de cobro que realiza el Organismo Operador, solo 26 usuarios con un total acumulado \$41,631.01, estos usuarios tienen su servicio suspendido y cada 15 días la cuadrilla operativa de cierres realiza una inspección, para evitar que manipulen la toma.

-Se envía copia del aviso que se deja al usuario moroso en las visitas domiciliarias.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 91 y 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; el primero de los fundamentos citados señala que la falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades competentes.

De igual forma el artículo 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, establece:

"92.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores municipales, exclusivamente para efectos de cobro conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de Ley, a las autoridades correspondientes, el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución."

Lo anterior en correlación con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en su artículo 5 primer párrafo fracción III señala como "autoridades fiscales" a los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable,

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Alcantarillado y Saneamiento; así como en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del Código mencionado, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación en comento, en beneficio de las finanzas del Organismo Operador.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece la siguiente Normatividad:

"Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

"Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

"Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Por lo anterior la entidad fiscalizada deberá dar seguimiento con las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de efectuar las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante señalar que en solvatación de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Organismo Operador, presentó aclaración, en la que señala: "Le informamos que se realiza constantemente acciones de cobro. El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zac. tiene una cuadrilla operativa responsable de realizar visitas domiciliarias a los usuarios morosos (a partir del vencimiento de segundo mes, como lo marca la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zac.) En dicha visita se deja un aviso por escrito al usuario y se suspende el servicio, con la finalidad que el usuario acuda de inmediato a cubrir el pago del adeudo".

Sin embargo, aún y cuando el municipio presentó evidencia de las acciones efectuadas para la recuperación de los Adeudos de morosos del Organismo Operador, los adeudos no fueron recuperados en su totalidad, por lo que la observación persiste.

RP-18/SIMAPJ-18-01 Recomendación

Se recomienda la Administración Actual del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas; continúe realizando acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de efectuar las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede derivar en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejecutar sus atribuciones y esto ocasione perjuicio al erario municipal o al servicio público.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 176, de Solventación del Acta de Notificación de Pliego de Observaciones ASE-POSIMAPJ18-2018-033/2019, suscrito por el Arq. [REDACTED], Director General del SIMAP, Jalpa, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, de fecha 03 de diciembre de 2019.

En el que menciona:

"...remito cédula de solventación, más evidencias que justifican y desvirtúan las observaciones notificadas... Detalladas a continuación:"(sic.)

"Se envía la documentación que respalda la disminución de la cartera vencida; en ella se plasman las fechas de los pagos de cada usuario, aviso de suspensión de servicio que se dejan en los domicilios de las personas donde se tiene adeudo con el sistema así como el Estado de cuenta bancaria del Organismo Operador donde se registra el ingreso vigente" (Sic)

El ente auditado integra la siguiente documentación:

- Relación de adeudos de usuario correspondientes al ejercicio 2018 Cartera vencida.
- Avisos de suspensión de servicio.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/SIMAPJ-18-02 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacateca, derivado de que no se presentó la documentación que justifique la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador por un monto de \$6,979.72. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII, 64 y 65 segundo y tercer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 10 primer párrafo, fracciones I y II y 26 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 176, de Solventación del Acta de Notificación de Pliego de Observaciones ASE-POSIMAPJ18-2018-033/2019, suscrito por el Arq. [REDACTED], Director General del SIMAP, Jalpa, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, de fecha 03 de diciembre de 2019, en el que menciona:

"Se envía documentación que justifica la aplicación de los recursos observados como: oficio donde se explica la razón de no presentar contrato de prestación de Servicios, factura que valida la adquisición de una fuente Astron regulada, solicitud de trabajo por parte del personal del SIMAP al Director General, orden de servicio y evidencia fotográfica secuencial de donde se encuentra ubicada la fuente Astron y los radios en operación que sirven para la comunicación entre las oficinas y los trabajos de campo que se realizan trabajadores del SIMAP. (sic.)"

El ente auditado integra la siguiente documentación:

-Oficio de solventación de fecha 28 de noviembre de 2019, con asunto: Solventación Observación RP-02, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el Ing [REDACTED], Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, en el que alegan: *"Le informo la justificación de la aplicación de dicho recurso, ya que éste Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zac. requiere de la constante comunicación entre los trabajadores para la realización de los trabajos que se llevan a cabo en campo donde en ocasiones es difícil contar con la señal de telefonía indicaciones o cambio de planes de los reportes recibidos por parte de los usuarios, por tal motivo se recurrió a la empresa PROTEL DEL CENTRO S.A. DE C.V., para dar mantenimiento a las antenas instaladas y se compró una fuente Astron regulada, mismos que acudimos a su domicilio ubicado en Av. Aguascalientes No. 1332, Col. Fracc. Casa Blanca C.P. 20297 Aguascalientes, Ags., y que por políticas de su empresa se negaron a firmar un contrato de prestación de servicios, alegando que la factura es la validación del bien y servicio recibido." (sic.)*

-Factura con folio 32268, de fecha 30 de enero de 2018, expedida por PROTEL DEL CENTRO S.A. DE C.V. por un importe de \$6,979.72.

-Solicitud para revisión de los radios de las cuadrillas por problemas de comunicación, de fecha 25 de enero de 2018, con firmas, pero sin nombres.

-Orden de Servicio de fecha 29 de enero de 2018, expedida por PROTEL DEL CENTRO S.A. DE C.V.

-Evidencia fotográfica de la fuente ASTRON.

-Evidencia fotográfica de los radios en operación.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de \$6,979.72, correspondiente a erogaciones realizadas a favor de PROTEL DEL CENTRO, S.A. DE C.V., por pago por concepto de mantenimiento a la central de radios de comunicación, lo anterior en virtud de que no se proporcionó la bitácora de los trabajos realizados, así como tampoco el contrato de prestación de servicios, sin embargo, el importe no es relevante, motivo por el cual se emita la siguiente recomendación.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/SIMAPJ-18-02-01 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador, en lo sucesivo cuando efectúe erogaciones por concepto de mantenimiento a los radios de comunicación, se elabore un documento para el control y registro de los mantenimientos que se efectúen, así como se adjunte evidencia documental de la solicitud y recepción de dicho servicio, además se cuente con el contrato de prestación de servicios dentro del que se detallen los servicios contratados.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada Cta. 0451933108 a favor del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas de la institución Bancaria BBVA Bancomer, se observó que el ente auditado, realizó erogaciones por el importe de \$50,000.00 por concepto de pago de Combustible, presentando como documentación comprobatoria pólizas de cheque, transferencias bancarias, comprobantes fiscales con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, vales de combustible, órdenes de compra firmada por el Ing. [REDACTED] y órdenes de pago del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, solicitada por [REDACTED], Subdirectora del Organismo Operador, y Firmada por los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] Director, Encargado de la recepción de Bienes y Servicios, Presidente y Comisaria del Consejo Directivo del Organismo Operador, respectivamente; sin embargo no se adjuntaron tickets por parte del establecimiento para soportar cada uno de los vales y estas a su vez el comprobante fiscal; aunado a lo anterior no se presentó documento de control interno para el registro del combustible, donde se detallen las características del vehículo, destino, número económico, persona responsable del vehículo, firma del receptor, entre otros, además del pliego de comisión, lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE/ FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE
				DEL CHEQUE	
C00209	29/06/2018	8090642023	GP Directo 173 [REDACTED] Pago: 170 (Diesel y gasolina magna GP Directo 173 [REDACTED] OROZCO Pago: 170)	\$20,000.00	[REDACTED]
C00285	24/08/2018	8556295553	GP Directo 234 [REDACTED] Pago: 234 (DIESEL Y MANGNA PARA LOS VEHICULOS DEL SIMAP GP Directo 234 [REDACTED] Pago: 234)	\$30,000.00	[REDACTED]
TOTALES				\$ 50,000.00	

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII, 64 y 65 segundo y tercer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/SIMAPJ-18-03 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacateca, derivado de que no se presentó la documentación que justifique la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador por un monto de \$50,000.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII, 64 y 65 segundo y tercer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 10 primer párrafo, fracciones I y II y 26 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 176, de Solventación del Acta de Notificación de Pliego de Observaciones ASE-POSIMAPJ18-2018-033/2019, suscrito por el Arq. [REDACTED], Director General del SIMAP, Jalpa, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, de fecha 03 de diciembre de 2019, en el que menciona:

"Se envía documentación que justifica los importes que se pagaron a los proveedores de combustible en los meses que hace la referencia la observación RP-03 así oficio de aclaración de incongruencias en la información que se menciona en el pliego de observaciones, tickets de gasolina que por el tipo de papel que se utiliza es difícil apreciar la información, se hace aclaración que anteriormente el proceso para cargar combustible era facturar \$20,000.00 y posteriormente acudíamos al domicilio de las gasolineras hacer la carga del combustible por esa razón no coinciden las fechas de vales ni bitácoras de combustible con la factura principal evidencia fotográfica del portal del SAT donde se encuentran facturas canceladas y que vienen en la observación.(sic.)"

El ente auditado integra la siguiente documentación:

- Oficio de Solventación Observación RP-03, de fecha 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. [REDACTED] Robles, Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zac, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en que alegan: "Le informo que debido a que los tickets están impresos en papel térmico con el paso del tiempo se borra la información que en él se refleja, en referencia a la observación se hace aclaración que las facturas que señalan en el Pliego de Observaciones de Organismos tiene incongruencia en la información que se encuentra en el cuadro, de los folios que se mencionan A-70818 no contamos con ese folio en nuestras facturas, en beneficiario del cheque se encuentra [REDACTED] por una cantidad de \$30,000.00 y por las facturas ahí mencionadas corresponde a Caxcán Multiservicio y es por la cantidad de \$20,000.00.(sic)"
- Hoja de Pliego de Observaciones de Organismos Descentralizados, emitido por la Auditoría Superior del Estado.
- 26 tickets ilegibles.
- 11 tickets que suman la cantidad de \$4,199.57.
- Traspaso a terceros expedido por BBVA Bancomer de fecha 16 de febrero de 2018, por \$20,000.00.
- Facturas A-18 y A19, de fecha 16 de febrero de 2018, por \$10,000.00 cada una, expedidas por CAXCAN MULTISERVICIO, S.A. DE C.V.
- Oficio 079 de Orden de compra de fecha 16 de febrero de 2018, suscrito por el Ing. [REDACTED] Director del SIMAP por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, dirigido a Servicio Caxcán Multi-servicio, S.A. de C.V.
- Orden de pago solicitada por L.C. [REDACTED] Supervisor Encargado de la Recepción de Bienes y Servicios, y autorizada por los C. [REDACTED] Director, Presidente y Comisario del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zac.,
- Impresión de pantalla del portal del SAT donde se comprueba que en el mes de febrero 2018 solo se encuentran 2 facturas timbradas a nombre del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, por la cantidad de \$10,000.00.
- Control mensual de consumo de combustible febrero 2018.
- Impresión de pantalla del portal del SAT donde se encuentran las facturas timbradas en el mes de junio 2018 del proveedor [REDACTED] donde se encuentran en total 5 facturas a nombre del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Saneamiento de Jalpa.

- Facturas A-70446, A-70445, A-70165, de fecha 15 y 4 de junio de 2018, por los importes de 10,000.00, 10,000.00 y 8,420.13, expedidas por [REDACTED]
- Facturas con folio fiscal 1B5C4AC1-2EC9-44C6-AAD4-B997DD5E52A9, 5E7F0C77-85EE-47AE-A706-0DA1BB45309C, de fecha 28 de junio de 2018, por los importes de \$10,000.00 y \$10,000.00 respectivamente, expedidas por [REDACTED]
- Copia de facturas canceladas.
- Factura A-70818, A-70813, A-70814.
- Vale 1389 de fecha 28 de junio de 2018.
- Copia de tickets que amparan la cantidad de \$22.810.41.
- Resguardo 1.1 de vehículos
- Vale 1391 de fecha 18/07/2018.
- copia de 10 tickets que amaran la cantidad de \$4,929.06.
- Control Mensual de Combustible del mes de julio 2018.
- Control Mensual de combustible del mes de junio 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

Por el importe de \$50,000.00 en virtud de que el Organismo Operador presentó aclaración, así como copia de los tickets por consumo de gasolina algunos de los cuales se encuentran legibles, aunado a lo anterior se presentaron Controles mensuales de consumo de combustible, documentación que justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador.

No Solventa:

Lo correspondiente a que se presentaron algunos tickets ilegibles, lo que dificultó cotejar en su totalidad la información contenida en la relación de Control mensual de Consumo de combustible, además de que tampoco se anexaron los pliegos de comisión, motivo por el cual se emite la siguiente recomendación.

RP-18/SIMAPJ-18-03-01 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador, que en lo sucesivo fotocopie o escanee los tickets derivado de las erogaciones de combustible, con la finalidad de salvaguardar dicha información, ya que por el papel de la impresión de los mismos es fácil que con el tiempo la información sea ilegible, ya que para que las erogaciones por concepto de combustible se tiene que vincular la información contenida en los vales, tickets, controles mensuales de combustible con la factura, documentos necesarios para justificar la aplicación de las erogaciones efectuadas en actividades propias del mismo, además deberán adjuntar todos los Pliegos de Comisión debidamente requisitados, los cuales también deberán estar relacionados con los documentos antes mencionados.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión a las erogaciones presentadas por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jalpa, Zac., específicamente de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada Cta. 0451933108 de la institución Bancaria BBVA Bancomer, el ente auditado realizó una erogación a ZENDA CONSULTING GROUP S.C. por concepto de Encuesta de seguimiento con ampliación de muestra, erogación registrada mediante póliza de cheque C00111 de fecha 23 de marzo de 2018, por un importe de \$20,000.00, de la cual el ente auditado presenta CFDI con los requisitos fiscales establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, de fecha 21 de marzo de 2018, por el importe de 20,000.00, con concepto de Encuesta de seguimiento con ampliación de muestra, Transferencia bancaria de fecha 26 de

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

marzo de 2018 a nombre de la beneficiaria y orden de pago solicitada por L.C. [REDACTED] firmada por los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] Director, Encargado de la Recepción de Bienes y Servicios, Presidente y Comisaria del Consejo Directivo del Organismo Operador, respectivamente, sin embargo no se presenta documentación que justifique la aplicación de la erogación en actividades propias del municipio, tal como contrato de prestación de servicios en el que se especifiquen los trabajos realizados, bitácora de servicios prestados, y evidencia de la recepción de los mismos, así como de los beneficios contenidos y acta de consejo en la cual se autoriza efectuar tal erogación.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII, 64 y 65 segundo y tercer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante señalar que en solventación de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Organismo Operador, presentó aclaración en la que señala: "Le envió la solventación y evidencia que justifican y desvirtúan las observaciones, por los además de justificar la aplicación de las erogaciones en actividades propias del Organismo Operador: memorándum donde se indica realizar el pago de dicha factura por el Director General, contrato de prestación del servicio contratado". Anexando a lo anterior comprobante Fiscal número 98, Memorándum de orden de pago, de fecha 21 de marzo de 2018, firmado por el Ing. [REDACTED], Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, Sujeto al Pago de Asimilables a Salarios del 07 de marzo de 2018, en el que se menciona en su Cláusula Tercera lo siguiente: "El precio total de un servicio correspondiente a encuesta de seguimiento con ampliación de muestra, para la evaluación general de los servicios prestados por el sistema, así como el servicio al usuario por parte del personal administrativo, para el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, tendrá un costo de \$17,241.38 (Diecisiete mil doscientos cuarenta y un pesos 38/100 M.N.), como subtotal, más IVA (16%) \$2,758.62 (Dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.), dan un total de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)", así como copia de credencial para votar.

Sin embargo, no se presentó la documentación que justifique la aplicación de la erogación en actividades propias del municipio, tal como elementos que comprueben la necesidad del servicio contratado, objetivos a alcanzar, bitácora de servicios recibidos, así como los documentos que demuestren lo plasmado en la Bitácora, Informe de las actividades realizadas por el prestador de servicios, así como evidencia de los beneficios obtenidos y autorización del Consejo Directivo para efectuar dicha erogación, por lo que la observación persiste.

RP-18/SIMAPJ-18-04 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacateca, derivado de que no se presentó la documentación que justifique la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador por un monto de \$20,000.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII, 64 y 65 segundo y tercer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 10 primer párrafo, fracciones I y II y 26 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 176, de Solventación del Acta de Notificación de Pliego de Observaciones ASE-POSIMAPJ18-2018-033/2019, suscrito por el Arq. [REDACTED] Director General del SIMAP, Jalpa, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, de fecha 03 de diciembre de 2019, en el que menciona:

"Se envía documentación que justifican la aplicación del gasto en actividades propias del Sistema de Agua Potable: resultados de encuesta, cotización del servicio solicitado, factura, y memorándum donde el Ing. [REDACTED] solicita pago."

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

de la encuesta." (sic.)

El ente auditado integra la siguiente documentación:

- Memorándum con asunto orden de pago, suscrito por el Ing. [REDACTED], Director General del SIMAP, dirigido al Área Administrativa del SIMAP, de fecha 21 de marzo de 2018.
- Oficio dirigido al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zac., expedido por [REDACTED], Directora General de ZENDA Consulting Group.
- CFDI con folio fiscal A632D61F-2BB0-4B01-B40C-BED4FCBB86C3, por \$20,000.00, expedido por ZENDA Consulting Group S.C., de fecha 21 de marzo de 2018.
- Estudio Demoscópico Municipio de Jalpa, del mes de marzo de 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Por el importe de \$20,000.00, por concepto de erogaciones para Encuesta de Seguimiento con Ampliación de muestra, de la cual no se presenta documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, así como contrato de prestación de servicios en el que se especifiquen los trabajos realizados, bitácora de servicios prestados y evidencia de la recepción de los mismos, así como de los beneficios obtenidos y acta de consejo en la cual se autoriza efectuar la Encuesta de seguimiento con ampliación de muestra.

Por lo que se existe incumplimiento a los artículos descritos en la Observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED], Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 26 párrafo primero fracciones II y X del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que no coordinó que las erogaciones se adjuntará la evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismos Operador.

Además de incumplimiento por parte de los(as) CC. [REDACTED], Presidente del Consejo Directivo durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018, por no vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Leyes de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 25 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 12 primero fracción I del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas y [REDACTED], Comisaria del Consejo Directivo, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018, por no vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Leyes de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 27 primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas.

Por lo anterior, la acción se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/SIMAPJ-18-04-01 Integración del Expediente de investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 Primer Párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión a las erogaciones presentadas por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jalpa, Zac., específicamente de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada Cta. 0451933108 de la institución Bancaria BBVA Bancomer, el ente auditado realizó erogaciones por concepto de Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación de Vehículos, de lo que se verificó que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jalpa, Zac., celebró convenio de Colaboración de Apoyo con el Municipio de Jalpa, Zac. en fecha 02 de enero de 2018, mismo que se encuentra firmado por parte del municipio Ing. [REDACTED]

[REDACTED] Presidente y Sindica Municipal, y por parte del SIMAP el Ing. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, en el que se establece en sus cláusulas:

PRIMERA.- EL OBJETO: "El SIMAP requiere y solicita de El Municipio, y este le otorga, el servicio completo y permanente del Taller de Mantenimiento, localizado en Calle Galeana esquina con 16 de septiembre S/N, del Barrio del Rosario, de esta Ciudad de Jalpa, Zacatecas a efecto de que se proporcionen los servicios de afinación, ajuste de frenos, cambio de aceite, cambio de batería, llantas, baleros, bujías, balatas, filtros, reparación o cambio de clutch, collarines, encendidos electrónicos, cambio de luces, lavado y/o reparación de motor, rectificación de discos, encendido, suspensión, mantenimiento preventivo, laminado y pintura, soldadura y mecánica en general, a todos los vehículos y maquinaria que integra el parque vehicular del SIMAP.

SEGUNDA.- MONTO DE LA CONTRAPRESTACION: Convienen y aceptan "Las partes" que el monto de la contraprestación por los servicios prestados, lo será la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil Pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, los cuales serán liquidados por el SIMAP, durante la primera semana de cada mes, previa la expedición del CFDI correspondiente por parte de "El Municipio".

TERCERA.- Corre por cuenta exclusiva del SIMAP, los insumos y/o refacciones necesarias por los trabajos mecánicos solicitados.

Aunado a lo anterior por las erogaciones efectuadas durante el periodo en revisión el Sistema Operativo solamente anexa, póliza de cheque, CFDI con los requisitos fiscales establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, con concepto de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, transferencias bancarias a la cuenta del Municipio de Jalpa, Zacatecas y órdenes de pago solicitadas por L.C. [REDACTED], firmadas por los C.C. Ing. [REDACTED]

[REDACTED] Ing. [REDACTED] la Lic. [REDACTED] en su carácter de Director, Encargado de Recepción de bienes y Servicios, Presidente y Comisaria del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jalpa, Zacatecas respectivamente, así como convenio de Colaboración, el cual ya fue detallado en el párrafo anterior, sin embargo el ente auditado no presentó evidencia documental que justifique los mantenimientos realizados a los vehículos, tal como documento de control interno para el registro de los mantenimientos efectuados y suministro de refacciones, donde se detallan las características del vehículo, número económico, persona responsable del vehículo, firma del receptor, detalle del mantenimiento efectuado y refacciones suministradas, y demás documentos que respalde la recepción de los servicios, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en las actividades propias del Organismo Operador.

El detalle se observa a continuación:

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII, 64 y 65 segundo y tercer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante señalar que en solventación de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Organismo Operador, presentó oficio número 564 del expediente 09/2019, de fecha 09 de septiembre de 2019, firmado por el Ing. [REDACTED]

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

██████████, Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, mediante el que presenta la Solventación al Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2018, en el que señala: "Le envió la solventación y evidencia que justifican y desvirtúan las observaciones, además de justificar la aplicación de las erogaciones en actividades propias del Organismo Operador: convenio con el municipio para la prestación del servicio de mantenimiento, formato de bitácora y validación de los trabajos realizados, bitácoras del taller de mantenimiento, resguardos del parque vehicular, evidencia fotográfica secuencial y demás documentos que justifican la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador."(sic.)

Sin embargo la información presentada por el Organismo Operador en cuanto a los mantenimientos realizados a los vehículos no justifica las erogaciones debido a que no presenta documento de la recepción en el taller, de los vehículos que sufrieron reparaciones, solicitud de las refacciones que se requieren para darle mantenimiento a los vehículos, informe de las reparaciones efectuadas por los mecánicos debidamente firmados, así como copia de su identificación a efecto de corroborar su firma, documento que respalde la entrega de los vehículos ya reparados al Organismo Operador, y documento de control interno de cada uno de los vehículos propiedad del Organismo Operador, para el registro de los mantenimientos efectuados y suministro de refacciones, donde se detallen las características del vehículo, número económico, persona responsable del vehículo, firma del receptor, detalle del mantenimiento efectuado y refacciones suministradas, y demás documentos que respalde la recepción de los servicios, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en las actividades propias del Organismo Operador.

RP-18/SIMAPJ-18-05 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacateca, derivado de que no se presentó la documentación que justifique la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador por un monto de **\$160,000.00**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII, 64 y 65 segundo y tercer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 10 primer párrafo, fracciones I y II y 26 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 176, de Solventación del Acta de Notificación de Pliego de Observaciones ASE-POSIMAPJ18-2018-033/2019, suscrito por el Arq ██████████, Director General del SIMAP, Jalpa, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, de fecha 03 de diciembre de 2019, en el que menciona:

"Se envía contrato de prestación de servicios celebrado con el H. Ayuntamiento, así como bitácoras de mantenimiento de los vehículos propios del SIMAP, y fotografías del parque vehicular con el que cuenta actualmente el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zac." (sic.)

El ente auditado integra la siguiente documentación:

- Convenio de Colaboración y apoyo celebrado entre el H. Ayuntamiento 2016-2018 del municipio de Jalpa, Zacatecas y el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, de fecha 02 de enero de 2018.
- Documento de Mantenimiento de los diversos vehículos a nombre del Sistema de Agua Potable de los meses de enero a diciembre de 2018.
- Evidencia fotográfica de vehículos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

El importe de \$160,000.00, aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, así como diversa documentación, misma que se detalla en la Columna de "Documentación que se remite"; sin embargo de las erogaciones efectuadas por concepto de Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación de Vehículos, no se justifica la aplicación de los recursos, en virtud de que no se anexaron ordenes de servicio debidamente firmadas por los responsables, evidencia de la recepción de los mantenimientos y reparaciones efectuados a cada uno de los vehículos, en el taller y demás documentación que demuestre que los gastos fueron aplicadas en actividades propias del Organismo Operador, así mismo el documento de control de las reparaciones efectuadas no contiene los campos necesarios para que se evidencie fehacientemente los mantenimientos realizados por vehículo, y tales como nombre, cargo y firma del responsable de los vehículos, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen además los campos de: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de mantenimiento, lugar de mantenimiento, orden de servicio, mantenimientos y reparaciones realizadas.

Por lo que se existe incumplimiento a los artículos descritos en la Observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED], **Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 26 párrafo primero fracciones II y X del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto, ya que no coordinó que las erogaciones efectuadas estuvieran comprobadas y justificadas fehacientemente su aplicación en actividades propias del Organismo Operador.

Además de incumplimiento por parte de los C.C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Leyes de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 25 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 12 primer fracción I del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, y [REDACTED], **Comisaria del Consejo Directivo**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Leyes de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 27 primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/SIMAPJ-18-05-01 Integración del Expediente de investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a las erogaciones efectuadas por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jalpa, Zac., específicamente de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada Cta. 0451933108 de la institución Bancaria BBVA Bancomer, se observó que el ente auditado, realizó una erogación por el importe de \$6,760.00, registrada en la póliza C00361 de fecha 19 de octubre de 2018, mediante transferencia electrónica, a favor de [REDACTED], de fecha 19 de octubre de 2018, adjuntando Factura A 2032 por \$6,760.00 por compra de 4 llantas, Nota de Venta 3072 de fecha 11 de octubre de 2018, Orden de compra firmada por [REDACTED], Director del Sistema Operativo, Orden de pago solicitada por la L.C. [REDACTED], Subdirectora del Sistema Operativo, firmada por los C.C. [REDACTED],

Director, Encargado de la Recepción de bienes y servicios, Presidente y Comisaria del Consejo Directivo del Organismo Operador, sin embargo el ente auditado no presentó bitácora de mantenimiento, ni evidencia o diagnóstico del vehículo para el cual serán destinadas las llantas, su resguardo, y si corresponde al Organismo Operador, de los cuales presentó transferencia electrónica, comprobantes fiscales, órdenes de compra y órdenes de pago; sin embargo, no presentó la documentación que justifique la aplicación de las erogaciones en actividades propias del Organismo Operador

Lo anterior al presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII, 64 y 65 segundo y tercer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante señalar que en solventación de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Organismo Operador, presentó informe de adquisición de material de fecha 15 de octubre de 2018, bitácora de mantenimiento de vehículo 27 sin firmas, resguardo 1.8 de vehículos de vehículo 27 y evidencia fotográfica de vehículo 09.

Sin embargo, la Observación persiste ya que la documentación anexa presenta incongruencias en relación al número económico del vehículo, además de que en la bitácora anexa no se detalla la colocación de las llantas, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador.

Así mismo las bitácoras anexas no cuentan con sellos ni se encuentran validadas con la firma del Director del Organismo Operador, así como del responsable del vehículo que firma el resguardo anexo, por lo que no se justifica la aplicación de las erogaciones en actividades propias del Organismo Operador.

RP-18/SIMAPJ-18-06 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacateca, derivado de que no se presentó la documentación que justifique la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador por un monto de \$6,760.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII, 64 y 65 segundo y tercer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 10 primer párrafo, fracciones I y II y 26 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/SIMAPJ-18-07 Recomendación

Se recomienda a la administración actual del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas que, en lo sucesivo, efectúe acciones tendientes para que en el documento de control interno para el registro del refacciones sea elaborado por cada uno de los vehículos que conforman el Patrimonio del Organismo Operador, en el que se deberá

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

detallar las características del vehículo, número económico, persona responsable del vehículo, firma del receptor, refacciones suministradas y reparaciones efectuadas, fecha de reparación, además de que estas se encuentren validadas con la firma del director del Organismo Operador, así como por el responsable que firma el resguardo anexo de los vehículos, además de contar con los sellos oficiales

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 176, de Solventación del Acta de Notificación de Pliego de Observaciones ASE-POSIMAPJ18-2018-033/2019, suscrito por el Arq. [REDACTED] Director General del SIMAP, Jalpa, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, de fecha 03 de diciembre de 2019, en el que menciona:

"Se envía bitácora de mantenimientos realizados al vehículo con número económico 9, factura, resguardo, y fotografía de las llantas que se adquirieron e instalaron a éste vehículo." (sic.)

El ente auditado integra la siguiente documentación:

- Bitácora de mantenimiento del Vehículo #09, placas ZB94-08-A, del mes de mayo y octubre de 2018.
- Factura A 2032 de fecha 17 de octubre de 2018, expedido por [REDACTED], con importe de \$6,760.00.
- Resguardo 1.8, de fecha 05 de junio de 2015, firmado por [REDACTED], Responsable, Jefe Inmediato, presidente, Síndico y contralor Municipales, del ejercicio 2015.
- Evidencia fotográfica de las llantas.

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3540/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED], Subdirector de Sistema Operador, en fecha 05 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El importe de \$6,760.00, en virtud de que el Organismo Operador presentó aclaración, así como diversa documentación misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite"; la cual justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

El Organismo Operador de Jalpa, Zacatecas, no presentó la información y documentación que compruebe que se están realizando acciones tendientes para que en el documento de control interno para el registro del refacciones, sea elaborado por cada uno de los vehículos que conforman el Patrimonio del Organismo Operador, en el que se deberán detallar las características del vehículo, número económico, persona responsable del vehículo, firma del receptor, refacciones suministradas y reparaciones efectuadas, fecha de reparación, además de que estas se encuentren validadas con la firma del Director del Organismo Operador, así como por el responsable que firma el resguardo anexo de los vehículos, además de contar con los sellos oficiales, motivo por el cual se emite la siguiente recomendación.

ACCIÓN SOLVENTADA RP-18/SIMAPJ-18-06 PLIEGO DE OBSERVACIONES

RP-18/SIMAPJ-18-07-01 Recomendación

Se recomienda a la administración actual del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, que en lo sucesivo, efectúe acciones tendientes para que en el documento de control interno para el registro del refacciones, sea elaborado por cada uno de los vehículos que conforman el Patrimonio del Organismo Operador, en el que se deberán detallar las características del vehículo, número económico, persona responsable del vehículo, firma del receptor, refacciones suministradas y reparaciones efectuadas, fecha de reparación, además de que estas se encuentren validadas con la firma del Director del Organismo Operador, así como por el responsable que firma el resguardo anexo de los vehículos, además de contar con los sellos oficiales.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada Cta. 0451933108 a favor del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas de la institución Bancaria BBVA Bancomer, se observó que el ente auditado, realizó erogaciones por el importe de \$127,220.21 por concepto de pago de Combustible, presentando como documentación comprobatoria pólizas de cheque, transferencias bancarias, comprobantes fiscales con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, vales de combustible, órdenes de compra firmada por el C. [REDACTED], tickets de combustible emitidos por los establecimientos y órdenes de pago del periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, solicitada por la L.C. [REDACTED], Subdirectora del Organismo Operador, y Firmada por los C.C. [REDACTED], Director, Presidente y Comisaria del Consejo Directivo del Organismo Operador, respectivamente, y por el periodo del 15 de septiembre al 12 de noviembre de 2018 firma como encargado de la Recepción de bienes y servicios el L.A. [REDACTED], y del 13 de noviembre al 31 de diciembre por el C. [REDACTED]; sin embargo no se presentó documento de control interno para el registro del combustible, donde se detallan las características del vehículo, destino, número económico, persona responsable del vehículo, firma del receptor, entre otros, además del pliego de comisión.

Las erogaciones efectuadas se detallan en la siguiente tabla:

Lo anterior deriva en el presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII, 64 y 65 segundo y tercer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante señalar que en solventación de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Organismo Operador se presentó el oficio de aclaración, en la que señala: "Le envié la solventación y evidencia que justifican y desvirtúan las observaciones, por lo demás de justificar la aplicación de las erogaciones en actividades propias del Organismo Operador: bitácora donde se detallan las fechas y las cargas de cada vehículo, vale de control interno y tickets de cada una de las cargas y evidencia fotográfica del parque vehicular"; anexando control mensual del Consumo de Combustible, sin sellos ni firmas de validación del Director del Sistema ni del responsable del resguardo del vehículo, comprobantes fiscales, vales y tickets, así como evidencia fotográfica de vehículos oficiales.

Solventando el importe de importe de \$127,220.21, en virtud de que el ente auditado presentó aclaración, así como evidencia documental que justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador.

Sin embargo, en relación al documento de "Control mensual del Consumo de Combustible" subsiste la irregularidad, ya que aún y cuando este fue presentado no cuenta con sellos, tampoco se encuentra validado con la firma del Director del Organismo Operador, y del responsable de cada uno de los vehículos que firman los resguardos, por lo que la observación persiste.

RP-18/SIMAPJ-18-08 Recomendación

Se recomienda a la administración actual del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, en lo sucesivo, efectuar acciones tendientes para que el documento de control del consumo de combustible sea elaborado por cada uno de los vehículos del Organismo Operador, el cual deberá contener nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible así como de los funcionarios que autorizan, y deberá contener campos relativos a las características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, factura (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje, nombre y firma del comisionado, así mismo deberá estar validado con las firmas del Director del Organismo Operador y del responsable que firma el resguardo, además de contar con los sellos oficiales, entre otros datos que pueden dar certeza de las operaciones realizadas, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala: "...deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual.", de igual forma deberán obtenerse los demás documentos que materialicen fehacientemente la utilización del combustible en actividades propias del municipio.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3540/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED], Subdirector de Sistema Operador, en fecha 05 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

El Organismo Operador no presentó documento de control interno para el registro del combustible, donde se detallen las características del vehículo, destino, número económico, persona responsable del vehículo, firma del receptor, entre otros, motivo por el cual se emite la siguiente recomendación.

RP-18/SIMAPJ-18-08-01 Recomendación

Se recomienda a la administración actual del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, en lo sucesivo efectuar acciones tendientes para que el documento de control del consumo de combustible sea elaborado por cada uno de los vehículos del Organismo Operador, el cual deberá contener nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible así como de los funcionarios que autorizan, y deberá contener campos relativos a las características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, factura (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje, nombre y firma del comisionado, así mismo deberá estar validado con las firmas del Director del Organismo Operador y del responsable que firma el resguardo, además de contar con los sellos oficiales, entre otros datos que pueden dar certeza de las operaciones realizadas, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala: "...deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual.", de igual forma deberán obtenerse los demás documentos que materialicen fehacientemente la utilización del combustible en actividades propias del municipio.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a las erogaciones presentadas por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jalpa, Zac., específicamente de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada Cta. 0451933108 de la institución Bancaria BBVA Bancomer, se observó que el ente auditado realizó pago por concepto de Indemnización al Ing. [REDACTED] mediante la Póliza de Cheque C00324 de fecha 28 de septiembre de 2018 en la que se anexa copia de identificaciones oficiales, Acta que se levanta con motivo de la décima reunión ordinaria del Consejo Directivo 2016-2018 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, de fecha 11 de septiembre de 2018, en la que se acuerda en el punto número 6, numeral 4, párrafo segundo, oficio 402 en el que se da la orden de pago de convenio de liquidación por parte del C. [REDACTED], orden de pago solicitada por la L.C. [REDACTED]

[REDACTED] Subdirectora del Organismo Operador, y Firmada por los C.C. [REDACTED] Director, Encargado de la recepción de Bienes y Servicios, Presidente y Comisaria del Consejo Directivo del Organismo Operador, respectivamente Convenio de la Terminación Laboral, entre el Organismo operador y el C. Ing. [REDACTED], en su carácter de Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jalpa, Zac., donde se establece que es por su voluntad dar por terminada la relación de trabajo con el Organismo Operador, así mismo se le otorgan los pagos de las siguientes prestaciones:

Aguinaldo proporcional	\$48,872.40
Vacaciones	\$27,230.00

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Prima Vacacional	\$10,892.00
Indemnización	\$98,028.00
Prima de Antigüedad	\$ 5,301.60

Dando una suma total de \$190,324.00 según los cálculos realizados por el Organismo Operador.

Aunado a lo anterior y teniendo en observancia la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas se determina incumplimiento al artículo 33 primero y segundo párrafos en los que se establece que:

"La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante el Tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario."

Caso contrario al estipulado en el Convenio de la Terminación Laboral, ya que el Ing. [REDACTED], gozaba de un nombramiento por tiempo determinado, y las prestaciones a que tiene derecho son las que establece la Ley del Servicio Civil, en este caso a la parte proporcional de aguinaldo al 15 de septiembre de 2018, así como la prima vacacional y vacaciones por el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2018 y del 01 de julio al 15 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en los artículos 68 segundo párrafo y 51 y 52 de la Ley del Servicio Civil en mención, sin embargo el Ente Auditado no exhibió evidencia documental de que el Servidor Público tuviera derecho al pago de las dos últimas dos prestaciones.

Lo mencionado se detalla en el siguiente recuadro:

	ASIGNACIÓN SEGUN LEY DEL SERVICIO CIVIL	CALCULO REALIZADO POR EL MUNICIPIO	DIFERENCIA
SALARIO DIARIO	\$ 1,089 20		
AGUINALDO PROPORCIONAL	\$ 48,872 40	\$ 48,872 40	\$ -
VACACIONES	0.00	27,230 00	27,230 00
PRIMA VACACIONAL	0.00	10,892 00	10,892 00
INDEMNIZACION	0.00	98,028 00	98,028 00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0.00	5,301 60	5,301 60
TOTAL	\$ 48,872.40	\$ 190,324.00	\$ 141,451.60

Es importante señalar que en solventación de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Organismo Operador presentó aclaración en la que señala: "Le envío Acta de la Décima Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del SIMAP 2016-2018, donde se autoriza dicha Liquidación, Póliza de cheque, Sobre recibo y Convenio de terminación laboral. Folio 0667 a 0680, Recopilador 1 de 1".

Anexo a lo anterior se presenta Acta que se levanta con motivo de la Décima Reunión Ordinaria del Consejo Directivo 2016-2018 del Sistema de Agua Potable, de fecha 11 de septiembre de 2018, en la que según punto número 5 de Asuntos Generales: señala: "Solicita la palabra el Ing. [REDACTED], menciona que esta por vencerse su nombramiento y es preciso prever su finiquito, en el caso de que sea nombrado un nuevo Director. De acuerdo al estimado del cálculo realizado, quedaría de la siguiente manera: \$133,272.63 (ciento treinta y tres mil doscientos setenta y dos pesos 63/100) antes de impuestos, incluyéndose; el pago de la parte proporcional de aguinaldo, periodos vacacionales no gozados y la prima vacacional. En fin, todas y cada una de las prestaciones a las que se tiene derecho, con motivo de la relación laboral, cabe aclarar que esa cantidad más lo que se retiene por parte del Sistema de Impuesto Sobre la Renta.

... Se aprueba por unanimidad el finiquito del Director General, Ing. [REDACTED] por \$133,272.63 (ciento treinta y tres mil doscientos setenta y dos pesos 63/100) antes de impuestos, incluyéndose, el pago de la parte proporcional de aguinaldo, periodos vacacionales no gozados y la prima vacacional. En fin, todas y cada una de las prestaciones a las que tiene derecho, con motivo de la relación laboral. Cabe aclarar que esa cantidad más lo que se retiene por parte del Sistema de Impuesto Sobre la Renta".

Póliza Cheque número 2018, de fecha 28 de septiembre de 2018 por \$133,272.60.

Recibo de finiquito laboral, de fecha 26 de septiembre de 2018.

Convenio de Terminación Laboral, de fecha 13 de septiembre de 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Sin embargo, no aclara el importe de \$141,451.60, aún y cuando el ente auditado presenta Aclaración, así como Acta de Consejo en la que se aprueba por unanimidad el finiquito del Director General, Ing. [REDACTED].

Sin embargo, la erogación es improcedente ya que no se apegaron a lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en los artículos 68 segundo párrafo y 51 y 52 de la Ley del Servicio Civil en mención, incumpliendo lo previsto en el artículo 51 segundo párrafo de la misma Ley que establece "... en ningún caso las y los trabajadores que laboren en periodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de salario. Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una remuneración.", así como con el artículo 33 primero y segundo párrafos del ordenamiento citado en los que se establece que: "La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante el Tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.", pues en el caso particular el trabajador tenía un nombramiento por tiempo determinado, por lo que la relación de trabajo concluyó de manera justificada, lo que no daba lugar al pago de la indemnización.

Caso contrario al estipulado en el Convenio de la Terminación Laboral, ya que el Ing. [REDACTED], gozaba de un nombramiento por tiempo determinado, y las prestaciones a que tiene derecho son las que establece la Ley del Servicio Civil, en este caso a la parte proporcional de aguinaldo al 15 de septiembre, de prima vacacional y vacaciones por el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2018 y del 01 de julio al 15 de septiembre de 2018 la parte proporcional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la misma Ley que establece que las y los trabajadores que tengan más de seis meses ininterrumpidos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen en el calendario que para ese efecto establezca la entidad pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para los asuntos urgentes, para las que se utilizarán, de preferencia, las y los trabajadores que no tuvieron derecho a vacaciones, así mismo, en virtud de que el Organismo Operador no demostró que el Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas no gozó de sus periodos vacacionales, se observa el importe total pagado por vacaciones y prima vacacional.

Así mismo el Organismo Operador no demostró que el Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas no gozó de sus periodos vacacionales, por lo que se observa el importe total pagado por vacaciones y prima vacacional.

Adicionalmente debe destacarse que en el convenio proporcionado para desvirtuar la observación se señala: "Se aprueba por unanimidad el finiquito del Director General, Ing. [REDACTED] por \$133,272.63 (ciento treinta y tres mil doscientos setenta y dos pesos 63/100) antes de impuestos... Cabe aclarar que esa cantidad más lo que se retiene por parte del Sistema de Impuesto Sobre la Renta", lo que es contrario a derecho, pues se convino por parte del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas (patrón) el pago del Impuesto Sobre la Renta, el cual de conformidad con los artículos 94 primer párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta es un impuesto a cargo del trabajador, el que debió retenerse y no considerarse en el importe de la liquidación.

RP-18/SIMAPJ-18-09 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacateca, derivado de que se realizó pago por un monto de \$141,451.60, por concepto de Indemnización al Ing. [REDACTED] mediante la Póliza de Cheque C00324 de fecha 28 de septiembre de 2018, misma que es improcedente de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable y que se detalla dentro del cuerpo de la observación en cita, por lo que no se justifica ni comprueba la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII, 64 y 65 segundo y tercer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 33 primero y segundo párrafos de la 10 primer párrafo, fracciones I y II y 26 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 176, de Solventación del Acta de Notificación de Pliego de Observaciones ASE-POSIMAPJ18-2018-033/2019, suscrito por el Arq. [REDACTED], Director General del SIMAP, Jalpa, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, de fecha 03 de diciembre de 2019, en el que menciona:

"Se envía oficio donde el C. [REDACTED] aclara el Motivo por el que al momento de tomar posesión a su cargo como Director General del SIMAP ejecuta la orden de Pago del Cheque por concepto de indemnización al Ing. [REDACTED]; anexo a lo anterior se presenta Acta que se levanta con motivo de la Décima Reunión Ordinaria del consejo Directivo 2016-2018, del Sistema de Agua Potable, de fecha 11 de septiembre de 2018, en la que según punto número 5 de Asuntos Generales: señala: "Se solicita la palabra el Ing. [REDACTED]; menciona que está por vencerse su nombramiento y es preciso prever su finiquito, en el caso de que sea nombrado un nuevo Director. De acuerdo al estimado del cálculo realizado, quedaría de la siguiente manera: \$133,272.63 (ciento treinta y tres mil doscientos setenta y dos pesos 63/100) antes de impuestos, incluyéndose; el pago de la parte proporcional de aguinaldo, periodos vacacionales no gozados y la prima vacacional. En fin todas y cada una de las prestaciones a las que se tiene derecho, con motivo de la relación laboral, cabe aclarar que esa cantidad mas lo que se retiene por parte del Sistema de Impuesto Sobre la Renta." (sic.)

El ente auditado integra la siguiente documentación:

-Oficio de Solventación Observación RP-08, suscrito por el C. [REDACTED], dirigido al C.P. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, de fecha 28 de noviembre de 2019, en el que alega: "Le informo que se cuenta con un acta que se levanta con motivo de la décima Reunión Ordinaria del Consejo Directivo 2016-2018 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zac., el día 11 de septiembre de 2018, fecha en la que aún no tomaba posesión como Director General de éste Sistema, por lo anterior quedó pendiente el pago de dicho concepto al que se refiere **Resultado PR-08, Observación RP-08**, por tal motivo al momento de asumir el cargo como se menciona en mi nombramiento **Artículo 26 Fracc. III "Ejecutar los Acuerdos del Consejo Directivo"** se concretó el pago del cheque al Ing. [REDACTED]

Anexo a la presente copia de mi Nombramiento y acta con motivo de la décima Reunión Ordinaria del Consejo Directivo 2016-2018 Del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zac." (sic.)

-Nombramiento del Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas (SIMAP), otorgado al Ing. [REDACTED], en fecha 24 de septiembre de 2018.

-Copia de Credencial de Elector a nombre del c. [REDACTED].

-Acta de la Décima Reunión Ordinaria del Consejo Directivo 2016-2018, de fecha 11 de septiembre de 2018, firmada por los C. Ing. [REDACTED]

[REDACTED] Presidente del Consejo, Comisario del Organismo Operador, Vocal de la SAMA, Vicepresidente y Presidente del Consejo Consultivo y, Director General del SIMAP.

-Lista de Asistencia de la Décima Reunión Ordinaria del Consejo Directivo 2016-2018, de fecha 11 de septiembre de 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de **\$141,451.60**, derivado de erogaciones realizadas mediante la cuenta bancaria 0451933108 de la institución Bancaria BBVA BBancomer S.A., por concepto de Indemnización, Vacaciones no disfrutadas y prima vacacional al Ing. [REDACTED] erogación improcedentes de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, misma que se detalla dentro del cuerpo de la observación en cita, por lo que no se justifica ni comprueba la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador.

Lo anterior aún y cuando el municipio presenta aclaración, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite", sin embargo es necesario puntualizar que las prestaciones observadas se realizaron en desapego a lo estipulado en el artículo 127 primer párrafo, fracciones I, y IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se dispone que los servidores públicos recibirán por servicios una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y la cual se determinara anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, además de que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, sin que estos se encuentren asignados en una Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Al respecto, los conceptos observados no están autorizados por la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ordenamiento que tiene objeto normar la relación de trabajo entre los Poderes del Estado, dependencias del Poder Ejecutivo, Municipios, entidades paramunicipales, y las de la administración pública paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con sus respectivos trabajadores, y todos son servidores públicos, por ello las acciones deliberadas de los funcionarios del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jalpa, Zacatecas, quebrantaron con el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en el cual se establece que todo trabajador que haya sido separado injustificadamente podrá solicitar la reinstalación o bien que se indemnice por tres meses, sin contemplar el otorgamiento de prima de antigüedad ni otras prestaciones que no se encuentren con el sustento legal correspondiente.

Por lo anterior, la presente observación subsiste, al no haberse justificado la legalidad del pago de las prestaciones observadas.

Por lo que se existe incumplimiento a los artículos descritos en la Observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018, conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 26 párrafo primero fracciones II y X del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, al efectuar erogaciones que no se justificaron la legalidad de los pagos de las prestaciones citadas en la observación.

Además de incumplimiento por parte de los C.C. [REDACTED], **Presidente del Consejo Directivo** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Leyes de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 25 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 12 primer fracción I del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, y [REDACTED] **Comisaria del Consejo Directivo**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018, por no vigilar que la Administración de los recursos se haga de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Leyes de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 27 primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/SIMAPJ-18-09-01 Integración del Expediente de investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 Primer Párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2016-2018

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los Municipios rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, así como los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	2018-01-31	15/02/2018	15
Febrero	2018-02-28	15/03/2018	27
Marzo	2018-03-31	14/05/2018	45
Abril	2018-04-30	14/06/2018	45
Mayo	2018-05-31	14/07/2018	15
Junio	2018-06-30	14/08/2018	23
Julio	2018-07-31	07/09/2018	33
Agosto	2018-08-31	07/10/2018	6

RP-18/SIMAPJ-18-10 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, derivado de que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 7 segundo párrafo, 8, 19, 20, 22 segundo párrafo, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo, fracciones VIII y XVIII, 194 segundo párrafo, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contable emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 176, de Solventación del Acta de Notificación de Pliego de Observaciones ASE-POSIMAPJ18-2018-033/2019, suscrito por el Arq. [REDACTED] Director General del SIMAP, Jalpa, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, de fecha 03 de diciembre de 2019, en el que menciona:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

"Se envía oficio de aclaración por parte del vigente Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zac. donde se aclara la razón por la que los informes contables se entregaron de manera extemporánea, así como copia de las carátulas firmadas y selladas por Auditoría Superior del Estado." (sic.)

Anexo a lo anterior se integra:

- Oficio No. 736, de Solventación Observación RP-09, suscrito por el Arq. [REDACTED], Director General del SIMAP, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, Zac.
- Etiquetas para la entrega de Informes Financieros Presupuestales -SMAP- de los meses de enero a mayo de 2018.
- Etiquetas de Archivo de los meses de enero a julio de 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Relativo a que el Organismo Operador, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros mensuales y trimestrales de enero a julio y primero y segundo trimestres del ejercicio fiscal 2018.

Incumpliendo la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Por lo que los servidores públicos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas de la Administración 2016-2018, no cumplieron con sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los CC. [REDACTED], **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, no coordinó ni supervisó que se entregara de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede incumpliendo con los artículos 25, 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED], **Comisaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con los artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y [REDACTED], **Director del del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, relativas a la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros, correspondientes a los meses de enero a julio de 2018, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del primero y segundo trimestres del ejercicio fiscal 2018, y demás documentación descrita en el resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo fracción II, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/SIMAPJ-18-10-01 Integración del Expediente de investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$0.00

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$301,451.60

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 100%.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

I.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS					
	Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$156,014.84	Considerando la nómina del organismo, el costo promedio anual por empleado fue de \$156,014.84	
	Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	602.33	En promedio cada empleado del organismo atiende a 602.33 habitantes.	
	Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	10.40%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$6,240,593.64, representando un 10.40% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$5,652,587.04.	
	Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	48.06%	El Gasto en Nómina del ente representa un 48.06% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS					
	Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-43.47%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 43.47%, respecto al ejercicio anterior.	
	Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	100.00%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 100.00% del pasivo total.	
	Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	0.81%	El organismo cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO					
	Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$49.85	La disponibilidad que tiene el organismo para afrontar adeudos es de \$49.85 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el organismo tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

I. Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	0.00%	Los deudores diversos representan un 0.00% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	106.38%	El organismo cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-13.45%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el organismo tuvo una recaudación Menor en un 13.45% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-11.10%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 11.10% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$344,097.77	En el organismo los Egresos Devengados fueron por \$12,983,833.71, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$12,639,735.94, lo que representa un Déficit por -\$344,097.77, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto observado}/\text{Monto de la Muestra}) * 100$	9.31%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$14,327,767.43, del cual se observó un monto de \$1,334,396.05, que representa el 9.31% de la muestra	

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

I. Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado) *100	44.43%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$1,334,396.05 del cual no solventó un monto de \$592,847.82, que representa el 44.43% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total, de acciones a promover	4	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 4 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$1,334,396.05	
Faltas Administrativas No Graves	Total, de acciones a promover	3	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 3 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Resultados 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales. Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 16 días del mes de abril del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC. PÁSB/RTR



Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020